



## PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 800-832-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

### SENTENCIA CAUSA No. 800 – 832 – 2011-TCE

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. AMANDA PÁEZ MORENO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- VISTOS:** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2011, las 12h15.

#### I.- ANTECEDENTES

El día jueves 28 de julio de 2011, a las 09h07, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 25-JPEMS-2011 de 27 de julio de 2011, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, con el que remite al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la resolución del Juzgamiento del Gasto Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, presentado por la responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato, remitido por apelación interpuesta por el señor Kléver Eliceo Matute Ortiz; y, señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal, en contra de la resolución No. 4-2011, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 21 de julio de 2011. A este expediente se le ha asignado el No. 800-2011-TCE.

El día martes 9 de agosto de 2011, a las 15h00, ingresa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el oficio No. 32-JPEMS-2011, suscrito por el Lic. Santiago Saquicela Cambizaca, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual remite al Tribunal Contencioso Electoral el expediente del Gasto Electoral del Proceso de Revocatoria de Mandato del Alcalde del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, presentado por la responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato, remitido por apelación interpuesto por la señora Vilma Rubelia Méndez Vásquez, en contra de la resolución No. 4-2011, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 21 de julio de 2011. A este expediente se le ha asignado el No. 832-2011-TCE.

Mediante auto de 28 de noviembre de 2011, a las 14h00, este organismo mediante voto de mayoría; y, en virtud de que las pretensiones de la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, guardan relación con aquellas formuladas por el Sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz y las Sras. Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, ordena la acumulación de la causa No. 832-2011-TCE, a la causa No. 800-2011-TCE.

Del total de trescientos cuarenta y ocho (348) fojas que conforman el presente expediente, se

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

consideran los siguientes documentos:

- 1) Oficio No. 015-DC-CNE-DPEMS de 9 de mayo de 2011, dirigido al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Ing. Jimmy Gualán Oviedo, Director del CNE Delegación Provincial de Morona Santiago, mediante el cual adjunta el expediente original con los documentos de respaldo por gastos de campaña presentados el 6 de mayo del 2011, por el responsable económico y contador (sic) por parte del revocado en el proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora. El referido oficio y documentación anexa, fue recibido el día martes 10 de mayo de 2011, a las 14:52, por archivo general del Consejo Nacional Electoral (fs. 1).
- 2) Escrito de 6 de mayo del 2011, dirigido al Licenciado Omar Simons(sic), Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la Lcda. Vilma Méndez V., responsable del manejo económico y Sra. Mónica Salazar, Contadora, mediante el cual hacen algunas aclaraciones con respecto al informe presentado por gastos de la campaña electoral en la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora. El escrito señalado, fue recibido el día martes 10 de mayo de 2011, a las 14:52, por archivo general del Consejo Nacional Electoral (fs. 2).
- 3) Escrito de 5 de mayo del 2011, dirigido al Ingeniero Jimmy Gualán, Director de la Delegación Electoral de Morona Santiago, suscrito por la Lic. Vilma Méndez V., responsable del manejo económico y Sra. Mónica Salazar, Contadora, mediante el cual remiten el informe de gastos de la campaña electoral en la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora (fs. 3).
- 4) Memorando No. 00049 de 12 de enero de 2011, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite la documentación que corresponde al señor Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del cantón Palora de la provincia de Morona Santiago, dignidad contra la que se propone la revocatoria de mandato (fs. 94).
- 5) Oficio s/n de 10 de enero de 2011, dirigido al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, suscrito por la Sra. Luz Jaramillo G., Coordinadora del Control y Financiamiento Político por la Revocatoria del Mandato – Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Morona Santiago, mediante el cual remite los documentos para la inscripción de responsables del manejo económico y del contador por la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, escrito recibido el día miércoles 12 de enero de 2011 a las 9:49, por archivo general del Consejo Nacional Electoral (fs. 95).
- 6) Oficio s/n de 08 de diciembre de 2010, dirigido al Ing. Jimmy Gualán, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, suscrito por el Ing. Luis Heras, Alcalde del cantón Palora, mediante el cual solicita la inscripción de la sra. Lic. Vilma Méndez Vásquez como responsable del manejo económico y a la sra. Mónica del Pilar Salazar como Contadora de la campaña (fs. 99).
- 7) Informe del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, suscrito por el Eco. Yury Maldonado Castro, Asesor 5 del NJS GRADO 1, de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral (fs. 116 a 132).



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



- 8) Oficio No. 190-DFFP-CNE-2011 de 17 de junio de 2011, dirigido al Dr. Santiago Saquicela, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por el Dr. Fabricio Cónдор Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el Informe del Examen sobre las Cuentas de la Campaña Electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, provincia de Morona Santiago, presentado por la Responsable del Manejo Económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato (fs. 133).
- 9) Acta de la sesión extraordinaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, del día lunes 04 de julio del 2011, respecto al informe del examen de cuentas del cantón Palora, adoptando por unanimidad la resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011, mediante la cual resuelve: “ a) Notificar a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la autoridad contra quien se solicitó el proceso de revocatoria de mandato (Alcalde del cantón Palora) y a los señores aportantes: Andrea Fernanda Patiño Carvajal, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez y Enma Margarita Villegas Guevara, concediéndole un plazo de 15 días contados desde la notificación, para desvanecerla previo el juzgamiento de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago”(fs. 134 , 135 y vuelta).
- 10) Notificación No. 001 de 04 de julio de 2011, dirigido a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, suscrito por la Ab. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs. 136 y vuelta).
- 11) Notificación No. 005 de 04 de julio de 2011, dirigido a la Sra. Enma Margarita Villegas Guevara, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la Resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio del 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en sesión extraordinaria del día lunes 04 de julio de 2011.(fs.137 y vuelta).
- 12) Notificación No. 003 de 04 de julio de 2011, dirigido al Sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la Resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.138 y vuelta).
- 13) Notificación No. 004 de 04 de julio de 2011, dirigido a la Sra. Mirian Berónica López Rodríguez, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la Resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.139 y vuelta).
- 14) Notificación No. 002 de 04 de julio de 2011, dirigido a la Sra. Andrea Fernanda Patiño Carvajal, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria JPE-MS, mediante la cual se le comunica con la Resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.140 y vuelta).
- 15) Escrito de 18 de julio de 2011, dirigido al Sr. Santiago Saquicela, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por las Señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y el Sr.

Kléver Eliceo Matute Ortiz, mediante el cual y en relación a la notificación PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, manifiestan que fueron utilizados y engañados por la Sra. Mónica Salazar, para legalizar documentos que no reflejan la realidad de los hechos, solicitando se les exima de toda responsabilidad. El mencionado escrito fue recibido el día martes 19 de julio de 2011, a las 11h34, por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.141 y 142).

- 16) Resolución No. 4-2011, adoptada por el Pleno de la Junta provincial Electoral de Morona Santiago, el día jueves 21 de julio de 2011, mediante la cual resuelve sancionar a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato y de los aportantes de la campaña electoral señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y el Sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz.(fs.143 a 147 y vuelta).
- 17) Razones de notificación de la resolución del juzgamiento del gasto electoral de la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, al señor Kléver Eliceo Matute Ortiz y las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y Vilma Rubelia Méndez Vásquez.
- 18) Escrito presentado por el señor Kléver Eliceo Matute Ortiz y las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y Enma Margarita Villegas Guevara, dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual interponen el recurso de apelación de la resolución No. 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Palora. El mencionado escrito al que se adjunta tres fojas de nómina de aportantes, fue recibido el 25 de julio de 2011, a las 16h11, por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs. 153 a 156).
- 19) Oficio No. 25-JPEMS-2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual envía el expediente de la resolución del Juzgamiento del Gasto Electoral del Proceso de Revocatoria del Mandato del Alcalde del cantón Palora, por haberse interpuesto recurso ordinario de apelación por parte del señor Kléver Eliceo Matute Ortiz y las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, de la resolución No. 04-2011, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.157).
- 20) Notificación No. 001381 de 26 de mayo del 2011, dirigido a los señores Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejero del Consejo Nacional Electoral, Coordinador Técnico Institucional, Director General de Procesos Electorales, Director de Fiscalización del Financiamiento Político y Director de Promoción Electoral, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, comunicando la resolución PLE-CNE-7-25-5-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 25 de mayo del 2011, mediante la cual dispone que se remita a las Juntas Provinciales Electorales los expedientes con las cuentas de campaña de los procesos de revocatoria de mandato de autoridades de elección popular, provinciales, cantonales y parroquiales, para que realicen dicho juzgamiento. (fs. 159).
- 21) Acta de la sesión ordinaria de martes 26 de julio de 2011, adoptada por el Pleno de la Junta



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante la cual resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por los señores: Mirian Berónica López Rodríguez, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal.(fs. 160 y vuelta).

- 22) Oficio No. 23-JPEMS-2011 de 26 de julio de 2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual pone en conocimiento de este organismo la resolución PLE-JPEMS-6-26-07-2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago en sesión ordinaria de martes 26 de julio de 2011, respecto a la concesión del recurso de apelación señalado en el numeral anterior.(fs. 161).
- 23) Oficio No. 25-JPEMS-2011 de 27 de julio de 2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual remite el expediente de la resolución del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Palora, por apelación interpuesta por los señores Mirian Berónica López Rodríguez, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal.(fs. 162).
- 24) Escrito dirigido al Tribunal Contencioso Electoral de Morona Santiago, suscrito por el señor Kléver Eliceo Matute Ortiz y las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, mediante el cual designan y autorizan a su abogado defensor y casillero judicial, en relación al recurso ordinario de apelación sobre la resolución No. 04-2011 de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.170).
- 25) Escrito dirigido a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el defensor de los recurrentes Abg. Carlos Emilio Veintimilla Castillo, en el cual indica que la señora Mónica Salazar, encargada de llevar la contabilidad de los gastos de la campaña de la revocatoria del Alcalde de Palora, los hizo suscribir documentos y que al escrito de apelación se agregó la nómina de aportantes donde se detallan las cantidades reales que cada uno de los integrantes del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik aportó para la campaña electoral.(fs.171 a 174).
- 26) Declaración juramentada otorgada por la Licenciada Vilma Rubelia Méndez Vásquez, ante el Notario Segundo del cantón Morona, Dr. Miguel Ariolfo Bernal Peñafiel, el 8 de diciembre de 2010, en la ciudad de Macas, capital de la provincia de Morona Santiago.(fs.189 y 190).
- 27) Escrito dirigido al Lcdo. Santiago Saquicela, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por la Lic. Vilma Méndez Vásquez, responsable económico, mediante el cual expone respecto a la notificación recibida el 4 de julio de 2011 sobre excedentes en el gasto electoral del proceso de revocatoria del Alcalde de Palora Ing. Luis Heras; y, manifiesta que si se ha incurrido en el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador es por que no hubo capacitación del CNE, que ciertamente los comprobantes que firmó los hizo luego que estaban elaborados y listos por la Contadora y aportantes conjuntamente.(fs.336).

- 28) Escrito dirigido al Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, suscrito por la Lcda. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, mediante el cual interpone el recurso de apelación de la resolución No. 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del mandato del Sr. Alcalde de Palora, alegando subsidiariamente la nulidad de todo lo actuado, porque manifiesta que se le ha negado el legítimo derecho a la defensa.(fs.337).
- 29) Oficio No. 32-JPEMS-2011 de 05 de agosto de 2011, dirigido al Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante el cual envía el expediente del Gasto Electoral del Proceso de Revocatoria del mandato del Alcalde del cantón Palora, por haberse interpuesto recurso de apelación por parte de la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, de la resolución No. 4-2011 de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.(fs.341).
- 30) Escrito dirigido a los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por las señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y el señor kléver Eliceo Matute Ortiz, mediante el cual ratifican el escrito de aclaración y ampliación de la apelación.(fs.342).

## **II.- CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

### **2.1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar Justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En su artículo 269 enumera los casos en los cuales se podrá plantear el recurso ordinario de apelación y en el numeral 12 dispone: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos Contencioso Electorales y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 1 y 2; 72, inciso primero; 268 numeral 1; 269 numeral 12, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

En la sustanciación de estos recursos ordinarios de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna, en vista que se han tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes, así como a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, se declara su validez.

### **2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

#### **2.2.1 Competencia de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago**

La ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Democracia, en los artículos 35 a 37 determina la jurisdicción, integración y funciones de las Juntas Provinciales Electorales, así como sus actividades y atribuciones durante el escrutinio provincial, determinadas en los artículos 132 a 140.

El domingo 23 de enero de 2011, se llevó a cabo el proceso de revocatoria del mandato del señor Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Cantón Palora, provincia de Morona Santiago.

El Ing. Jimmy Gualán Oviedo, Director de la Delegación Provincial de Morona Santiago del Consejo Nacional Electoral, informa el Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, que el seis de mayo del 2011, el Responsable Económico y Contador por parte del Revocado en el proceso de revocatoria del mandato del Alcalde del Cantón Palora, presenta los documentos de respaldo por gastos de campaña, adjuntando el expediente en referencia al oficio N.015 – DC-CNE-DPEMS de 09 de mayo de 2011, a fin de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 219, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, que el Consejo Nacional Electoral, además de sus funciones, tiene la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos, en concordancia con el inciso segundo del artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que señala: “ El Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales”.

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N. 449, de 20 de octubre de 2008, concordante con lo determinado en el Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político realizó el examen de la liquidación de cuentas de la campaña electoral del Proceso de Revocatoria del Mandato del Alcalde del Cantón Palora, provincia de Morona Santiago, examen que es puesto a consideración de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago por parte del Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de ese despacho, mediante oficio N. 190-DFFP-CNE-2011 de 17 de junio de 2011.

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en sesión extraordinaria de 4 de julio del 2011, adoptó la resolución No. PLE-JPEMS-03-04-07-2011, considerando que el informe del Examen de Cuentas señala que los aportantes de la campaña electoral, señoras Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara, Andrea Fernanda Patiño Carvajal y señor Kléver Eliceo Matute Ortiz, han aportado un valor superior al límite de aporte de persona natural que es del cinco por ciento (5%) del monto máximo del gasto electoral autorizado, y según lo dispuesto en el Art. 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve notificar a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez responsable del manejo económico de la Autoridad contra quien se solicitó el proceso de revocatoria del mandato, y, a los señores aportantes Andrea Fernanda Patiño Carvajal, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez y Enma Margarita Villegas Guevara, concediéndoles un plazo de 15 días contados desde la notificación, para desvanecerla previo al juzgamiento de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, conforme con lo establecido en el numeral segundo del artículo 236 del Código de la Democracia que estipula: “De haber observaciones, se considera un plazo de quince días contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo con respuesta o sin ella dictara la resolución que corresponda”.

La resolución No. PLE-JPEMS-03-04-07-2011, se pone en conocimiento de la Sra. Vilma Rubelia

*En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...*

Méndez Vásquez, mediante notificación No. 001 realizada por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, conforme se desprende del recibido con fecha 6 de julio de 2011 a las 16h32, constante a fojas 136 vuelta.

También son comunicados con la resolución No. PLE-JPEMS-03-04-07-2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 04 de julio del 2011, las siguientes personas: Andrea Fernanda Patiño Carvajal, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez y Enma Margarita Villegas Guevara, mediante Notificaciones No. 002, 003, 004 y 005 de fecha de 05 de julio de 2011 según constancia de fojas 137 a 140.

La Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, respecto del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del Mandato del Alcalde del Cantón Palora, presentado por la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la Revocatoria de Mandato; y, una vez que la JPE-MS avocó conocimiento del informe del examen de cuentas de la campaña electoral del proceso de revocatoria señalado, evidencia que existe un aporte superior al límite de aporte de persona natural que es del cinco por ciento (5%) del monto máximo del gasto electoral autorizado, según lo dispone el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, valores efectuados por: Mirian Berónica López Rodríguez, por un valor de trescientos setenta y cinco dólares (USD 375); Kléver Eliceo Matute Ortiz, por un valor de trescientos setenta y cinco dólares (USD 375); Enma Margarita Villegas Guevara, por un valor de cuatrocientos cincuenta y cinco dólares con veinte y cuatro centavos (USD 455,24), de los cuales ciento treinta dólares es en efectivo y trescientos veinte y cinco dólares con veinte y cuatro centavos es en especie (USD 130 en efectivo y USD 35,24 en especie) y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, por un valor de USD 375; estableciéndose que la responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato ha recibido aportes por encima del límite máximo de contribución de persona natural, señalado en la ley. El cinco por ciento (5%) del gasto electoral que fue de ciento veinte y cinco dólares (USD 125).

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, mediante resolución N°4-2011, adoptada el jueves 21 de julio de 2011, "Resuelve: 1.- Acoger el informe del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de revocatoria del mandato del alcalde del cantón Palora suscrito por el Eco. Yury Maldonado Castro, asesor 5 del NJS GRADO 1, de la Dirección de Fiscalización de Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral y, consecuentemente el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", Resuelve, sancionar a la Sra. Mirian Berónica López Rodríguez, con cédula de ciudadanía N° 160038083-4, imponiéndole una multa de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD 750,00); al Sr. Kléver Eliceo Matute Ortiz, con cédula de ciudadanía N° 160015711-7 imponiéndole una multa de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD 750,00); a la Sra. Enma Margarita Villegas Guevara, con cédula de ciudadanía N° 160034857-5, imponiéndole una multa de NOVECIENTOS DIEZ DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 910,48) y, a la Sra. Andrea Fernanda Patiño Carvajal, con cédula de ciudadanía N° 140060026-6, imponiéndole una multa de SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (USD 750,00) por haber incurrido en la prohibición constante en el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia".

2.- De conformidad con lo que establece el artículo 293 de la Ley Orgánica Electoral y de



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”, Resuelve, sancionar a la Sra. VILMA RUBELIA MENDEZ VASQUEZ responsable del manejo económico de la autoridad contra quien se solicitó la revocatoria de mandato imponiéndole una multa de TRES MIL CIENTO SESENTA DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (USD 3.160,48), por haber aceptado aportes en exceso, contraviniendo lo que determina el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”. (...).”

### **2.2.2 El recurso ordinario de apelación**

#### **Interposición del recurso y argumentos de los recurrentes:**

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el plazo para interponer el recurso ordinario de apelación es de tres días; en la especie los recurrentes-aportantes a la campaña electoral, Mirian Berónica López Rodríguez, Kléver Eliceo Matute Ortiz, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, han deducido el presente recurso el día 25 de julio de 2011, conforme se observa a fojas 156 del expediente acumulado.

De la documentación que obra a fojas 148 a 151 del expediente se observa que constan las notificaciones de la resolución N° 4-2011, efectuadas a los recurrentes antes nombrados, por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 22 de julio del 2011; y en la foja 152 a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez.

La recurrente-responsable del manejo económico de la autoridad en contra de quien se propuso la revocatoria de mandato, Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, ha deducido el presente recurso el día cuatro de agosto de 2011, conforme se observa a fojas 337 vuelta del expediente acumulado.

De la documentación que obra a fojas 335 del expediente se observa que consta la notificación de la resolución N° 4-2011 efectuada a la recurrente responsable del manejo económico por la abogada Sandra Urdiales Orellana, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 01 de agosto del 2011.

Por lo expuesto, la interposición del recurso presentado por los apelantes, fue realizado dentro del tiempo estipulado por la ley.

b) En el recurso ordinario de apelación presentado por los aportantes a la campaña electoral, señores Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, interpuesto el 25 de julio de 2011, en lo principal señalan que “...Con relación a la resolución N° 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del mandato del alcalde de Palora (...) 1.- En uno de los considerandos de la resolución, manifiesta que no ha sido considerado el oficio presentado por los suscritos o sea la contestación a la resolución N° PLE-JPE MS-03-04-07-2011 del 4 de julio del 2011, como argumento de defensa ya que no existe fundamento legal para desvanecer la infracción electoral cometida.”

Que, “2.- Si justamente en este oficio estamos indicando que fuimos utilizados y engañados por la Sra. Mónica Salazar, encargada de llevar la contabilidad de los gastos de la campaña de revocatoria del Sr. Alcalde de Palora, para quien no se ha establecido ninguna responsabilidad por la infracción cometida, el hacernos firmar documentos que no se reflejan la realidad de los hechos sobrepasando el aporte personal que establece la ley”.

Que, "3.- Adjunto al presente le remitimos la nómina de los aportantes reales de la campaña electoral de la revocatoria del alcalde de Palora, con la cual demostramos que quienes comparecemos no hemos aportado en las cantidades que se indica en las resoluciones de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, si no que fuimos como reiteramos utilizados y engañados por la Sra. Mónica Salazar, quien tenía la obligación conjuntamente con la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, encargada del manejo económico de realizar sus actuaciones cumpliendo con las disposiciones legales e informar con la verdad de los hechos".

En el escrito presentado por el abogado Carlos Emilio Veintimilla Castillo, el 20 de agosto de 2011 en representación de los aportantes a la campaña electoral, además de lo anotado anteriormente, señala en lo principal, que, " el hecho de que la Junta Provincial Electoral Morona Santiago haya simplemente avocado conocimiento del oficio presentado el 18 de julio de 2011 (para incorporarlo al expediente), pero a la vez señalar que no fue tomado en cuenta como argumento de defensa; es dejar evidentemente en la indefensión a los apelantes, cuando la Constitución lo prohíbe en el artículo 76 N°7 lit. a)".

Que " el movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, no solo está conformado por mis representados, sino también por las personas que constan en la nómina de aportes de la campaña electoral de la revocatoria del alcalde de Palora, documento que está debidamente agregado en el escrito de apelación, y en donde se detallan las cantidades reales que cada uno de los integrantes del movimiento aportó para la campaña electoral, y que siempre fueron cantidades inferiores a USD 100,00, aportado en algunos casos en efectivo y en especies"

c) En el recurso ordinario de apelación presentado el 4 de agosto del 2011 por la Lcda. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la autoridad contra quien se solicitó la revocatoria del mandato, en lo principal señala que, "dentro del trámite administrativo, mediante la cual se tomó la resolución 4-2011 de 4 (sic) de julio del 2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria del mandato del Sr. Alcalde de Palora (...) interpongo el recurso de Apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral de esta resolución tomada por la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, al tenor de lo dispuesto en el art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política (sic) de la República del Ecuador "Código de la Democracia".

Además, subsidiariamente alega la nulidad de todo lo actuado, porque manifiesta que se ha irrespetado las garantías del debido proceso constantes en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente las que constan en el numeral 7, ya que se le ha negado el legítimo derecho a la defensa, en vista que la resolución 04-2008 de 4 de julio del 2011 en lo que le compete se dice textualmente: "En uso de sus atribuciones resuelve: **a.- Notificar a la Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, responsable del manejo económico de la nulidad contra quien se solicitó el proceso de revocatoria del mandato (Alcalde del Cantón Palora) y a los señores aportantes: (...), concediéndoles un plazo de 15 días contados desde la notificación, para desvanecerla previo el juzgamiento de la junta provincial electoral de Morona Santiago**".

Que revisado el expediente no consta en ninguna parte, la razón sentada por la Sra. Secretaria de que efectivamente se realizó dicha notificación (...). Que si no se realizó la notificación como puede efectuar su legítimo derecho a la defensa, que desde cuando se cuentan los quince días de plazo para contestar la resolución, si no existe día ni hora de la notificación.



Que el proceso de juzgamiento es indivisible, y mal se puede tramitar los recursos de apelación por separado. Por lo que considera que el Tribunal Contencioso Electoral debe declarar la nulidad de todo el proceso a partir de la falta de notificación de la resolución tomada por la Junta Electoral de Morona Santiago el 4 de julio del 2011.

### **2.2.3 Consideraciones del Tribunal Contencioso Electoral**

El Pleno de Tribunal Contencioso Electoral, una vez que ha revisado en su integridad la documentación contenida en el presente expediente acumulado, así como los argumentos de los recurrentes, considera:

La Constitución de la República del Ecuador en el art. 75 garantiza que : “toda persona tiene derecho al acceso gratuito, a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión (...) . La misma Constitución en su art. 76, numeral 7 literales a) y m) incluye como garantías básicas del debido proceso correspondientes al derecho a la defensa, los siguientes derechos: a) nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento” y “m) Recurrir el fallo a la resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.

Los apelantes-aportantes a la campaña electoral señores: Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Beronica López Rodríguez, Enma Margarita Villegas Guevara y Andrea Fernanda Patiño Carvajal, han expresado, que en uno de los considerandos de la resolución N°4-2011 del juzgamiento del gasto electoral, no se ha considerado el oficio de contestación a la resolución N° PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de cuatro de julio de 2011, como argumento de defensa ya que no existe fundamento legal para desvanecer la infracción electoral cometida. El argumento de que fueron utilizados y engañados por la Sra. Mónica Salazar, encargada de llevar contabilidad de los gastos de la campaña de la revocatoria de mandato del alcalde del cantón Palora, no se ha considerado para desvanecer la infracción electoral cometida, en vista que, en el mismo escrito los recurrentes indican que firmaron los documentos que les presentó la Sra. Mónica Salzar, incluso en blanco y que por pedido de ellos fueron llenadas las cantidades, es decir existió plena conciencia, discernimiento y voluntad de lo que estaban firmando los recurrentes, cayendo en contradicción cuando a continuación dicen que dejan en claro que los valores constantes en los formularios suscritos por ellos no son los que han aportado a la campaña de la revocatoria de mandato del alcalde de Palora; con lo que se pretendió inducir a error a la autoridad del control del gasto electoral y luego de haberse determinado responsabilidades, se argumenta que han sido utilizados y engañados. Además, cuando se presentó el escrito que mencionan los recurrentes esto es el 19 de julio de 2011, habían transcurrido catorce (14) días de los quince (15) que les concedió la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago mediante resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 de 04 de julio de 2011, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; para que puedan desvanecer las observaciones realizadas por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral constantes en el informe del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de revocatoria del mandato del alcalde de Palora; sin embargo, los recurrentes-aportantes, adjuntan a los veinte (20) días, desde que fueron notificados, y extemporáneamente, la nómina que según los apelantes, constan los aportantes de la campaña electoral con las cantidades reales, esto determina que los formularios que firmaron con pleno conocimiento y voluntad fueron irreales, confirmándose la pretensión de sorprender a las autoridades de control de gasto electoral.

Respecto a lo que manifiesta la recurrente-responsable del manejo económico Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez en su recurso de apelación de la resolución 4-2011 del juzgamiento del gasto electoral del proceso de revocatoria de mandato del alcalde del cantón Palora, alegando subsidiariamente la nulidad de todo lo actuado, porque dice que se le ha negado el legítimo derecho a la defensa, cabe realizar las siguientes puntualizaciones:

a) La recurrente apela de la resolución N°4-2011 del juzgamiento del gasto electoral, pero en el mismo escrito de apelación se refiere a la resolución PLE-JPEMS-03-04-07-2011 del 04 de julio de 2011, respecto a la notificación a la recurrente, responsable del manejo económico y a los aportantes, mediante la cual la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, respecto del informe del examen de cuentas, les concede 15 días de plazo contados desde la notificación para desvanecer las observaciones previo el juzgamiento. Alegando la recurrente que no consta en el expediente la notificación de esta resolución.

Al respecto esta resolución se notificó a la recurrente-responsable del manejo económico Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez, mediante Notificación N° 001, realizada por la Abg. Sandra Urdiales Orellana, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, el 06 de julio del 2011, firmando para constancia del recibido la recurrente conjuntamente con la secretaria según consta a fojas 137 del expediente, por lo que no cabe alegar la nulidad de todo lo actuado en el presente caso. Más aún que, mediante escrito de 19 de julio de 2011 dirigido al Lcdo. Santiago Saquicela, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago suscrito por la Lcda. Vilma Méndez Vásquez, responsable económico, recibido el 19 de julio del 2011, a las 14h19 en la JPEMS, hace relación a la notificación recibida el 04 de julio del 2011 sobre excedentes en el gasto electoral en el proceso de revocatoria del alcalde de Palora, indicando que “si se ha incurrido en el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador es porque de parte del CNE no hubo la suficiente capacitación de todo este proceso (...)”; y, que “otro de los aspectos que debo dar a conocer es que ciertamente los comprobantes firmados por mi persona, como RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO lo efectué luego de que ya estaban elaborados y listos para ser presentados al CNE por la CONTADORA y los aportantes conjuntamente”.

Respecto a lo que manifiesta en su escrito de apelación la recurrente-responsable del manejo económico que “el proceso de juzgamiento es indivisible y mal se puede tramitar los recursos de apelación por partes,...”. Mediante auto de 28 de noviembre de 2011, a las 14 horas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, ordena la acumulación de la causa N° 832-2011-TSE, a la causa N° 800-2011-TSE.

Con estos antecedentes El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, considera que la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago ha cumplido con el debido proceso y se ha motivado en legal y debida forma las decisiones dictadas en el marco que señala el art. 76 de la Constitución.

### III DECISION

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente Sentencia:

1) Se desestima el recurso ordinario de apelación, interpuesto por los aportantes a la campaña electoral, señores Kléver Eliceo Matute Ortiz, Mirian Berónica López Rodríguez, Enma Margarita



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Villegas Guevara, y Andrea Fernanda Patiño Carvajal; y, por la responsable del manejo económico Sra. Vilma Rubelia Méndez Vásquez; en contra de la resolución N° 4-2011 de 21 de julio del 2011 adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

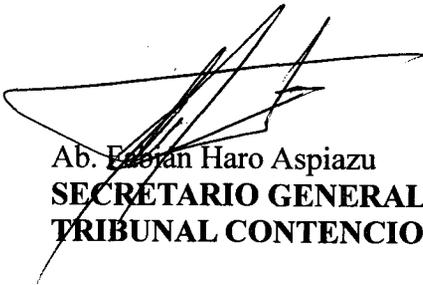
2) Se ratifica en todas sus partes la resolución No. 4-2011, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en sesión de jueves 21 de julio de 2011.

3) Ejecutoriada la presente sentencia y para los fines pertinentes, de conformidad a lo expuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral, a la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago y a los recurrentes.

4) Continúe actuando en la presente causa el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

5) Cúmplase y Notifíquese. f) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA VOTO SALVADO**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**PÁGINA WEB**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 800-832-2011-TCE ACUMULADA, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

**VOTO SALVADO**

**CAUSA No. 800-2011-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2011.- Las 12h15.- **VISTOS.-** En providencia de fecha 28 de noviembre de 2011, a las 14h00, mediante un voto salvado expuse los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales consideré que no debía acumularse la causa 0832-2011-TCE a la 0800-2011-TCE, por lo expuesto, difiero del criterio de la mayoría y emito este voto salvado a la sentencia dictada por la señora jueza y señores jueces que conforman el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA VOTO SALVADO**; Dra. Amanda Páez Moreno, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE VOTO SALVADO**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu

**SECRETARIO GENERAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**PÁGINA WEB**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 800-832-2011-TCE ACUMULADA, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRASCRIBIR:

**VOTO SALVADO DE LA DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:**

**CAUSAS No. 0800-2011-TCE y 0832-2011-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de diciembre de 2011. Las 12h15.- **VISTOS:** Con fecha 21 de noviembre de 2011, a las 14h00, emití voto salvado respecto de las causas 800-2011-TCE y 0832-2011-TCE, por no estar de acuerdo con la acumulación correspondiente. En tal virtud, me aparto del criterio de mayoría formulado en la senencia y, en consecuencia, SALVO MI VOTO.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUÉSE.**- Dra. Ximena Endara Osejo **PRESIDENTA TCE (voto salvado)**; Dra. Amanda Páez Moreno, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (voto salvado)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**